

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 10 DE FEBRERO DE 1960

Nº 14.050

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 208 de 31 de diciembre de 1959, por el cual se abre un crédito suplemental.

Contrato Nº 35 de 31 de diciembre de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo Alfaro, en representación de la "Sociedad Panameña Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 154 de 30 de abril de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Nº 1 de 4 de enero de 1959, por la cual se da una autorización.

Contrato Nº 64-de 9 de noviembre de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Gustavo Trius, en representación de "Hoteles Continentales, S. A."

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 208
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 5,500.00, imputable al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional, para reforzar las siguientes partidas:

0100102.303	B/. 2,500.00
0100102.101	2,500.00
0100102.233	500.00

Total B/. 5,500.00

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá la suma antes citada en las siguientes partidas del mismo Presupuesto, así:

0100102.218	B/. 500.00
0100102.220	1,000.00
0100102.229	1,000.00
0100102.221	1,000.00
0100102.233	1,500.00
0100102.220	500.00

Total B/. 5,500.00

Que el Contralor General de la República, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, manifestó por medio del oficio Nº 218-DP de 16 de diciembre en curso, que la solicitud en referencia es viable;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 3 de 23 de diciembre del presente año, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expe-

dir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del año en curso de la Asamblea Nacional, por la suma de B/. 5,500.00, para reforzar las partidas 0100102.303, 0100102.101 y 0100102.233, en B/. 2,500.00, B/. 2,500.00 y B/. 500.00, respectivamente, mediante la reducción de la cantidad total de B/. 5,500.00 en las seis (6) partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto, por la cuantía señalada a cada una de ellas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, Fernando Eleta A., Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva Nº 1761 de 22 de junio de 1959, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará La Nación, y por la otra el señor Eduardo Alfaro, varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-21060, en su carácter de Secretario de la Sociedad Panameña Refinería y Petroquímica de Panamá S. A., quien en lo sucesivo se llamará La Empresa se ha celebrado el presente Contrato con sujeción a las cláusulas siguientes:

Primero: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º del Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956, la Nación concede en arrendamiento a la Sociedad Panameña Refinería y Petroquímica de Panamá S. A., por un término de veinticinco (25) años y a un canon nominal de un balboa (B/.1.00) al año, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Portobelo, Pro-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

vincia de Colón, con una superficie de veintisiete hectáreas con ocho mil metros cuadrados (27 hect. 8.000 m2.).

Segundo: El globo de terreno que se cede en arrendamiento por el presente Contrato, tiene las siguientes características:

Línderos Generales: Norte, con terrenos de Stavros Jean Pilades.

Sur, con terrenos de propiedad de la Nación; Este, con la quebrada de El Matadero que los separa de los terrenos de la finca La Caracucha y con terrenos de Mercedes Franco; y

Oeste, con terrenos del Ejido Municipal de Portobelo y con la Bahía del mismo nombre (Portobelo).

Descripción y Medidas: Partiendo del monumento Q-2 que está situado en la intersección del camino del Rey con la quebrada del Matadero se sigue, aguas arriba, por la orilla occidental de dicha quebrada y por distancia de 320 metros y se llega al monumento Q-1. De este punto se miden al Oeste 94 metros y se llega al monumento Q situado en el extremo Sur de la línea del Ejido Municipal de Portobelo. De este punto se miden al Norte y a lo largo de la línea del Ejido Municipal 420 metros y se llega al monumento P situado al comienzo del manglar en las inmediaciones del Cementerio. De este punto se miden 200 metros al Oeste y se llega al monumento "O" situado en la boca de la Quebrada Canta-gallo en el estero del mismo nombre que sale por la Playita. De este punto se miden por la orilla Norte del Estero de Canta-gallo 250 metros y se llega al punto N° 1 frente a la Bahía de Portobelo. De este se miden 278 metros al Norte siguiendo la orilla de la Bahía y se llega al punto N° 2 donde comienzan los terrenos de Stavros Jean Pilades. De este punto se miden al Este 596 metros y se llega al punto N° 3 situado en la colindancia de los terrenos en posesión de Polonia Franco. De aquí se miden al Sur 135 metros y se llega al punto N° 4 situado a orillas del Río Cascajal. De aquí se miden al Sur-Oeste 412 metros a lo largo de la colindancia con los terrenos de Mercedes Franco y se llega al punto N° 5 situado frente al antiguo camino del Rey. De este punto se miden al Este 66 metros siguiendo el camino del Rey y se llega así al punto "Q-2" que sirvió de partida.

Superficie: La cabida superficial de este globo de terreno es de veintisiete hectáreas

con ocho mil metros cuadrados (27 hect. 8.000 m2.).

Tercero: Esta concesión se hace sin perjuicio de que la compañía mencionada, si ello fuere necesario, haga solicitudes posteriores hasta completar la cantidad de ciento cincuenta hectáreas (150 hect.) a que se refiere el Contrato N° 43 de 10 de mayo de 1956.

Cuarto: El arrendamiento que se hace por medio de este Contrato queda sujeto al cumplimiento por parte de la Sociedad Panameña Refinería y Petroquímica de Panamá S. A., de todas las estipulaciones contenidas en el Contrato N° 43 de 1956, anteriormente citado.

Para constancia se firma este Contrato en doble original del mismo tenor, en la Ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

La Empresa,

Eduardo Alfaro.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 31 de diciembre de 1959.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de diciembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 154
(DE 30 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional de Música.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aminta C. de Hertz, Profesora Regular Interina de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Música, por necesidades del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del 2 de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 1.—Panamá, 4 de enero de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

(por la cual se adoptan disposiciones con motivo de instalaciones de equipos de luces de acercamiento de Alta Intensidad y Equipo Electrónico para Navegación V.O.R. Visual Omni Range, "Visualidad de alcance ilimitado", para el Aeropuerto de Tocumen, el cual será colocado en terrenos de propiedad nacional).

Vistos: Siendo que se va a proceder a la instalación de equipos de V.O.R. en terrenos tanto de la Universidad Nacional como en terrenos de propiedad nacional, para uso del Aeropuerto de Tocumen, y que, por ende, se hace necesario que tanto la Universidad como la Nación deben otorgar consentimiento.

En atención, además a que dicha instalación de V.O.R. exige que en el área comprendida dentro de un radio de 304,80 metros desde el V.O.R. no se realicen construcciones de ninguna clase, lo cual afecta a la Nación en (3) hectáreas con 2.750 metros cuadrados de los terrenos de propiedad nacional ubicados en el área de Tocumen, tal como se describe en el Plano Oficial Nº 11-5-21, basado en el plano que preparó el Ingeniero Ovidio Díaz en 1952,

RESUELVE:

En el área descrita no se podrán realizar en el futuro construcciones, ni levantar estructuras de ninguna clase mientras sean necesarias las instalaciones proyectadas.

Se autoriza al Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, (CAM), del Ministerio de Obras Públicas para que proceda a hacer las instalaciones de V.O.R. que se proyectan y se le faculta para que haga los arreglos de nivelación del terreno que sean necesarios en dicha área.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos, a saber Víctor C. Urrutia, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se deno-

minará La Nación, por una parte, y, por la otra, el señor Gustavo Trius, actuando en su carácter de Presidente y Representante de "Hoteles Continentales, S. A.", quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Decreto Ley Nº 26 de 17 de septiembre de 1959, las cuales se especifican en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se obliga a construir y mantener un hotel moderno de turismo y sus dependencias, de primera categoría, el cual tendrá por lo menos ciento cincuenta (150) cuartos con sus respectivos servicios sanitarios, comedores, cantinas, salas de esparcimiento, cuartos de refrigeración y en suma todas las comodidades que constituyen atracción al turismo.

Segunda: La inversión de la empresa en la construcción del Hotel y sus dependencias, no será menor de un millón de balboas (B/.1,000,000.00).

Tercera: La Empresa se obliga a hacer preparar los planos y especificaciones para la construcción del hotel y sus dependencias de acuerdo con las reglas de sanidad y seguridad; a comenzar la construcción dentro del término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de aprobación de este contrato y a iniciar la operación del hotel dentro del término de dos (2) años contados desde la misma fecha.

Cuarta: La Empresa se obliga a poner a la venta en plaza sus acciones o bonos, o ambos, con el objeto de darle preferencia a la participación del capital en la República. Para este efecto se publicarán avisos en dos (2) diarios locales, durante el término no menor de sesenta (60) días, en los cuales se indicarán los lugares en que estarán a la venta esas acciones o bonos.

Quinta: La Nación otorga a la Empresa la exención de impuestos contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los materiales de construcción del hotel y sus dependencias, mobiliario, equipos, enseres y otros efectos tales como mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería, etc., siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipo y enseres no se produzcan en el país en condiciones adecuadas de cantidad y calidad. Dichas exoneraciones serán aplicables desde la fecha de la firma de este contrato hasta la fecha de inauguración del hotel y sus dependencias; pero la Empresa no podrá importar tales materiales de construcción, mobiliario y equipos y enseres en cantidades mayores que las estrictamente necesarias para la construcción y acondicionamiento del hotel y sus dependencias. Se exceptúan de esta exoneración los licores y los derechos de expendio de los mismos, los combustibles y demás artículos que no estén clasificados como materiales de construcción, mobiliario y equipo. Para los fines de esta cláusula se requiere previa autorización de la importación y verificación de los efectos importados por los Ministerios de Agricultura, Comercio e Industrias y Hacienda y Tesoro, respectivamente.

Sexta: La Nación otorga también a la Empresa las mismas exenciones de la cláusula an-

terior pero la importación de maquinarias y equipos que vayan a usarse en los edificios y dependencias del hotel y de los accesorios o repuestos para el mantenimiento de aquellas. También la exoneración de todo impuesto o gravamen sobre el capital de la empresa, sus instalaciones y operaciones, así como los bienes inmuebles, con excepción de aquella parte del impuesto sobre inmuebles, que corresponde al valor catastral que al momento de la firma del contrato se esté pagando sobre aquellas propiedades dedicadas al negocio hotelero. Es entendido que la exoneración a que se refiere esta cláusula no comprende los impuestos de turismo y sobre la renta, las patentes comerciales o industriales; las cuotas, contribuciones o impuestos de seguro social; los gravámenes de timbre, notariado y registro y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación. Se excluyen también las contribuciones que originen en valorización de la propiedad por razón de la construcción, por el Estado, de acueductos, alcantarillados, calles y similares. No se incluyen tampoco en la exoneración el pago de la cuota a que se refiere el artículo 29 de la Ley 25 de 1957.

Séptima: La Empresa se obliga a cumplir las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener en el servicio del hotel, excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios para dicho servicio, de acuerdo con dictamen de los organismos oficiales competentes. La empresa se obliga a capacitar o formar trabajadores especializados o técnicos nacionales, conforme a la reglamentación general que el Estado expida.

Octava: La Empresa destinará y mantendrá disponible en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno, sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

Novena: La Empresa renuncia a toda reclamación diplomática en caso de diferencias o conflictos con la Nación, y las partes convienen en que tales conflictos o diferencias serán sometidos a la jurisdicción de los tribunales, aún en el caso de que personas extranjeras formen parte de la Empresa o ésta funcione con capital extranjero en todo o en parte.

Décima: El término de duración de este contrato será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su firma.

Undécima: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Empresa entregará en depósito a la Nación, bonos, pólizas de compañías de seguro, garantía bancaria o valores por la suma de cinco mil balboas (B. 5.000,00) y adherirá únicamente timbre por valor de cien balboas (B. 100,00) a cada ejemplar de este contrato. La caución establecida en esta cláusula le será devuelta a la Empresa treinta (30) días después de que el hotel inicie sus operaciones.

Duodécima: La Nación se obliga a otorgar a la Empresa derechos, privilegios y concesiones iguales a los que en adelante conceda a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o se proponga dedicar a las mismas actividades que son objeto del presente contrato, aunque dichos

derechos, privilegios o concesiones se otorguen en virtud de ley especial que en el futuro se expida en desarrollo y fomento de la construcción de hoteles para turismo.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por "Hoteles Continentales, S. A.",
Gustavo Trius.
Céd. Nº

Aprobado:

Eduardo McCullough,

Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá, Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de noviembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por el Dr. Joaquín F. Franco Jr., en representación de la sociedad Abattoir Nacional, S. A., para que se declare la nulidad del Artículo 9 del Decreto-Ley 19 de 13 de septiembre de 1957.

(Magistrado Ponente: Dr. Ricardo A. Morales).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Doctor Joaquín F. Franco Jr. ha presentado el escrito que dice:

"Honorable Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Honorable Magistrado Sustanciadore:

"Yo, Joaquín F. Franco Jr., abogado, portador de la cédula de identidad personal número 47-46839, de generales expresado en el juicio enunciado al margen superior de este escrito desiste, en representación de Abattoir Nacional, S. A. de la demanda que interpuso ante esta Superioridad para que se declarara nulo el Artículo 9 del Decreto-Ley 19 de 13 de septiembre de 1957.

"Panamá, 20 de enero de 1958.

(Fdo.) Joaquín F. Franco Jr.,
Céd. 47-46839".

El artículo 66 de la Ley 135 de 1943 dice, entre otras cosas, que en cualquier estado del juicio es admisible por declaración expresa, el desistimiento del Recurso Contencioso Administrativo. Esta disposición aunada a la facultad que tiene el apoderado del demandante para desistir obliga al Tribunal a aceptar el desistimiento propuesto.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "milita" el desistimiento presentado por el apoderado de la demandante en este negocio.

Notifíquese y archívese.

(Fdos.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA.
—FRANCISCO A. PILOS.—E. G. ABRAHAM.—ANGEL LOPE CASIS.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Se avisa al público en general que por inconvenientes de última hora, la licitación pública que debía celebrarse el 23 de febrero a las diez en punto de la mañana, para la terminación de la Avenida Balboa (Tramo del puente sobre el Río Matasnillo al Miramar), ha sido propuesta para el cuatro (4) de marzo de 1960, a la misma hora.

Panamá, 22 de enero de 1960.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día 15 de febrero de 1960, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de Gasolina y Aceite "Diesel", cuyos productos serán usados por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles. Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo, en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial (ordinal 6º, Artículo 38 del Código Fiscal).

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, situadas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado (Artículo 29, C. F.).

Panamá, 28 de enero de 1960.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS

Para adquisición de Pilotes de Acero con destino a la Agencia de la Caja de Seguro Social en Colón

Hasta el jueves 11 de febrero del año actual a las 10:15 a.m. en punto de la mañana recibirán y abrirán ofertas en el Despacho del Sr. Director General de la Institución para el pilotaje de tubos de acero con destino a la nueva Policlínica en Colón.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

Los interesados pueden retirar los pliegos de cargos y las especificaciones técnicas y adendas durante las horas hábiles de trabajo en el Departamento de Compras—3er. piso edificio de Administración.—

Panamá, enero 27 de 1960

El Jefe del Departamento de Compras,

José Luis Rubio.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS

Para adquisición de Acero con destino a las nuevas Policlínicas en Colón y David

Hasta el lunes día 15 de febrero próximo a las 10:15 a.m. en punto de la mañana, se recibirán y abrirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para el suministro de 54½ toneladas de acero para la construcción del nuevo edificio de la Policlínica de Colón e igualmente 41 toneladas para la de David.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas con sus adendas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo en el Departamento de Compras—3er. piso edificio Administración.—

Panamá, enero 27 de 1960.

El Jefe del Departamento de Compras,

José Luis Rubio.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS

para el desmantelamiento y reconstrucción del techo de una casa de esta Institución, situada en la Calle 2da. de la Carrasquilla.

Hasta el miércoles 17 de febrero próximo a las 10:15 a.m. en punto de la mañana, se recibirán y abrirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para el desmantelamiento y reconstrucción del techo de una casa de la Institución, situada en la Calle 2a. de la Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrados, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas podrán ser retirados en el Departamento de Compras—3er. piso de Administración mediante un depósito de cinco balboas (B/5.00); el cual será devuelto al regresarlos en buen estado.

Panamá, 30 de enero de 1960.

El Jefe del Departamento de Compras,

José Luis Rubio.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS

para adquisición de 4 unidades de Rayos X Dental

Hasta el jueves 18 de febrero próximo a las 10:15 a.m. de la mañana, se recibirán propuestas y se abrirán en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de 4 unidades de Rayos X Dental.

Las propuestas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras—3er. piso edificio de Administración.—

Panamá, 30 de enero de 1960.

El Jefe del Departamento de Compras,

José Luis Rubio.

(Tercera publicación)

ALBERTO J. BARSALLO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula número 8-AV-S-114.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 162, de esta misma fecha y Notaría la sociedad "Carlos Pérez, Cia. Ltda." vendió a la sociedad "Sparton, S. A." su Activo y Pasivo;

Que mediante la misma escritura pública los señores Carlos Cristóbal Pérez y Humberto Pérez Castellón, como únicos socios de la sociedad "Carlos Pérez, Cia. Ltda.", la declaran disuelta y liquidada.

Lo en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 35682

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado ponente cita y emplaza a Edly Luis, varón, mayor, colombiano, oriundo de San Andrés, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-1611, soltero, hijo de Benjamín Luis y Edita Luis, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial" a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veinte (20) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), cuya parte resolutive dice lo siguiente

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Félix Atanasio Calvo, varón, panameño, mayor, nacido en la ciudad de Panamá el día 24 de diciembre de 1914, hijo de Vicente Calvo y Clara Guzmán de Calvo, vecino de la Calle 25 Oeste, casa número 114, cuarto 17, soltero y mecánico de profesión y Edly Luis, varón, mayor, colombiano, oriundo de San Andrés, portador de la cédula de identidad personal número 3-1611, soltero, residente en la ciudad de Colón en la casa número 1392, en la calle 13 y Avenida Bolívar, hijo de Benjamín Luis y Edita Luis, por infracción del Capítulo I, Título X, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito de naufragio.

"Como quiera que los encausados están gozando de libertad (fojas 31) se les decreta formal prisión. Se ordena comunicar orden de detención al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Notifíquese este auto personalmente. Provean los encausados los medios para su defensa. Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Numeral 7º del Artículo 120 de la Ley 61 de 1946.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Manuel M. Grimaldo F.—Francisco Vásquez G., Secretario".

Se advierte al procesado Edly Luis que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado Edly Luis, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Edly Luis, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Ponente,

CARLOS A. VACCARO L.

El Secretario,

Francisco Vásquez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, panameños, acusados por el delito de atentar contra los Poderes de la Nación, para que concurran a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Primera 1ª de 20 de enero de 1959, se presenta al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio, dictado en su contra y que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos: Désele cumplimiento al auto dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual se revocó parcialmente los sobreseimientos decreta-

dos por este Juzgado el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Notifíquese personalmente el auto de vocación a juicio del Tribunal Superior, a los procesados cubanos Gilberto Bethancourt Chacón, Roberto Arancibia o Arencibia Rodríguez, Jesús Roberto Iturria Bethancourt, René Hernández Alayon, Julio Dámaso Vásquez, Mario Linares Reyes, y José Enrique Picans.

Comisiónese al Fiscal del Circuito de Colón, para que proceda a la exhumación del cadáver de Eduardo Toledo, y se le haga entrega a sus familiares, dando cumplimiento a las demás formalidades estipuladas en el punto noveno de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Obedézcase el auto por medio del cual se declara seguimiento de causa criminal contra el Dr. Roberto E. Arias, Lic. Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, y se mantienen las detenciones decretadas contra éstos procesados.

Por cumplidas las notificaciones de acuerdo con las formalidades legales citadas, devuélvase la actuación al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

RESUELVE:

Primero: Declarar, como en efecto declara, que los actos anteriores contra los poderes constituidos de la Nación que se sucedieron en las Provincia de Coclé y de Veraguas corresponde su conocimiento a las autoridades judiciales competentes de sus respectivas jurisdicciones.

Se ordena, en consecuencia, compulsar las copias pertinente del proceso para que se envíen a los funcionarios correspondientes:

Segundo: Declarar, como en efecto se declara, que los actos anteriores contra los poderes constituidos de la Nación que se sucedieron en la Provincia de Colón. La invasión de mercenarios extranjeros que se internaron en suelo panameño por Playa Colorada y luego se dirigieron a Nombre de Dios, y la lucha que se estableció entre las fuerzas armadas panameñas y un grupo de rebeldes por la región de Portobelo, corresponde su conocimiento a los funcionarios competentes de esa jurisdicción porque: a) dicha Provincia está incluida en la jurisdicción de este Distrito Judicial; y b) haber dispuesto el Procurador General de la Nación, en su Resolución número 3 de 4 de mayo de 1949, y en atención a la facultad que le confiere el Artículo 8º de la Ley número 28 de 1957, atribuirle conocimiento de esos hechos al Fiscal 2º de este Circuito.

Tercero: Declarar, como en efecto declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Roberto E. Arias (Tito Arias), Rubén O. Miró y Andrés Cantillo disposiciones contenidas en el Título II, Libro II, del Código Penal, al cual está incorporado el Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, o sea, por actos que constituyen delitos contra los poderes de la Nación, y se les llama a responder en juicio.

Se revoca en consecuencia, el sobreseimiento decretado a favor de dichos imputados y se mantienen las detenciones decretadas en su contra o se ordena se proceda a sus detenciones en caso de que así no se hubiere hecho.

Como se desconoce el paradero actual de dichos culpados se dispone que el Juez de la causa proceda a las notificaciones, citaciones y emplazamientos a que hubiere lugar con sujeción a las disposiciones legales que regulan la materia.

Se hace constar que, en atención a lo que disponen los Artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, en relación con el Artículo 2100 del Código Judicial, los encausados no tienen derecho al beneficio de excarcelación.

Cuarto: Declara, como en efecto declara, que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Gilberto Bethancourt Chacón, Roberto Arancibia o Arencibia Rodríguez, Julio Dámaso Vásquez, Mario Linares Reyes, José Enrique Picans y Pedro Hernández (a) Pedrito, todos de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título II, Libro II, del Código Penal, al cual se encuentra incorporado el Decreto

Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, o sea, por actos que constituyen delitos contra los poderes constituidos de la Nación y se les llama a responder en juicio.

Se revoca, en consecuencia (sic), el sobreseimiento decretado a favor de dichos imputados y se mantienen las detenciones decretadas en su contra.

Octavo: Ordenar, como en efecto se ordena, al Juez de la causa proceda a enviar al Ministro de Gobierno y Justicia las diligencias en las cuales consten las defunciones de Leonardo Hernández Pérez, Ernesto González Herrera y Eduardo Toledo, si ellas constan en autos, a fin de que se proceda a su inscripción en el Registro Civil y a que se refiera su Oficio número 594-DL. de 24 de octubre de 1959 y visible a fojas 203 del Tomo III; y,

Noveno: Ordenar, como en efecto se ordena, se proceda a la exhumación del cadáver de Eduardo Toledo y se le haga entrega a sus familiares sí, con sujeción a las reglas sobre Policía higiénica y de salubridad, y oído el conocimiento concepto favorable del Médico Forense, dicha exhumación no viola las prohibiciones legales sobre la materia. El Juez de la causa proveerá las diligencias a fin de que el Fiscal del Circuito de Colón, a quien se comisiona, proceda, en asocio del Médico Forense de esa jurisdicción, de peritos y testigos, a darle cumplimiento a lo ordenado.

El funcionario encargado de esta comisión levantará acta formal de dicha diligencia, a la cual podrá asistir un representante de la Misión Diplomática de la República en Panamá si así lo desea y los familiares del extinto. El Fiscal comisionado enviará copias del acta respectiva al Juez de la causa, para que la agregue al expediente, al Ministerio de Gobierno y Justicia, para los efectos de su oficio número 865-DL. de 31 de octubre de 1959 y visible a fojas 204 del Tomo III, al Ministro de Relaciones Exteriores y al Embajador de Cuba.

El Juez del conocimiento señalará hora y fecha para la vista oral de la causa, la cual será una misma para todos los implicados, provean los sindicados los medios para su defensa.

En esta forma queda decidida la apelación y la consulta del auto de 2 de septiembre de 1959, meritado, y las cuestiones accesorias a que se contraen las diligencias visibles a fojas 202, 203, y 204 del Tomo III del proceso. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.

—Francisco Vásquez G., Secretario".

Se advierte a los encartados Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin sus intervenciones.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura de los inculcados Arias, Miró y Cantillo, como también a los particulares que conozcan su paradero, para que los denuncien si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los encartados Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director General de la "Gaceta Oficial", para que se sirva hacerlo publicar por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Emilio Antonio Correa Nieves, de generales desconocidas en autos, enjuiciado por el delito de hurto, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley

1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice: "Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Emilio Antonio Correa Nieves, de generales desconocidas en autos, actualmente detenido en Cuba por otra causa y ordena su detención preventiva, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo XIII, Libro II del Código Penal.

Se sobresee provisionalmente en estas sumarias a favor de Amparo Josefina Bravo de Martínez, venezolana de 20 años de edad, artista.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que del juicio que se señalará oportunamente.

Como se observa que el enjuiciado se encuentra actualmente detenido, en la Habana, Cuba por causa distinta a la presente, se ordena su emplazamiento, por edicto, para hacerle legal notificación de esta resolución. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.

—(Fdos.) Americo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Raúl Gmo. López G., por el Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Emilio Antonio Correa Nieves, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de enero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

AMERICO RIVERA L.

Manuel B. García A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco E. Muñoz, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Francisco E. Muñoz a sufrir pena de un mes de reclusión en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo, a treinta balboas de multa (B: 30.00) y al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente caso, que no es ninguno.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial, artículos 17, 37, 38, 24 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Antonio A. Hines I., Secretario".

Se advierte al reo Muñoz que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, ocho de enero de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, por el presente emplaza al reo Pedro Abril, quien es varón, español, blanco, peli-rubio, alto, delgado, de buena presencia, como de 34 años de edad, ex-agente vendedor de la Mueblería Compra y Venta "La Confianza", de la ciudad de Chitré, sin cicatrices en parte visible del cuerpo, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del fallo de segunda instancia, dictado en la causa que se le sigue por el delito genérico de estafa; y que a la letra dice así:

"Tribunal de Apelación y Consulta del Circuito de Herrera.—Chitré, seis de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Consulta el Juez Municipal de Parita sentencia condenatoria por él dictada en el juicio criminal que por estafa se siguió contra Pedro Abril, por la que se impone a éste pena de tres meses de reclusión y se le condena además al pago de la multa de veinticinco balboas. Estudiado el negocio en él se observa que ha sido tramitado en forma de Ley, pues no habiendo sido posible dar con el paradero del aludido sindicado Abril, en la oportunidad se le nombró defensor, con quien se continuó el negocio hasta fallar, previo cumplimiento del Art. 2340 y 2349 del Código Judicial. El cuerpo del delito y la responsabilidad penal del procesado Abril en esta acción se ha establecido conforme a las exigencias del Artículo 2153 del Código Judicial.

La graduación de la pena se estima razonable, ya que el procesado en referencia, como de autos consta, con otros clientes hacia las operaciones dolosas como la presente y, ha sido condenado, como en el proceso consta, por el delito de apropiación indebida (fs. 25, 26 y 27).

Por tanto, este Tribunal de apelación y consulta del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada, adicionándola solamente en cuanto a que se condena también al reo al pago de los gastos procesales.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdos.) El Juez Segundo del Circuito de Herrera.—Rodolfo Calcedo R.

—El Juez Primero del Circuito de Herrera.—Ramón L. Crespo.—El Secretario, R. Rodríguez Ch.

En Chitré, a las nueve de la mañana del día seis de enero de mil novecientos sesenta.

Notifíquese al señor Fiscal de la sentencia que precede.—(Fdos.) Ramón A. Castillero C.—Rodríguez Chiari, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen al paradero de Pedro Abril, so pena de ser Juzgado por encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Abril o la ordenen. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece (13) de enero de mil novecientos sesenta (1960) a las dos (2) de la tarde y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en la ciudad de Parita, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto, emplaza a Rogelio Guerra Valdés, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la siguiente resolución que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 217.—La Concepción, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Consecuencialmente, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder a juicio criminal a los sindicados Sergio Araúz, varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, hijo de Pedro Valdés, y Silvia Araúz; Rogelio Guerra Valdés, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, no porta cédula de identidad personal, hijo de Carmen Valdés y Adelina Guerra, y a Eladio Morales Pittí, varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Barú, vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, hijo de Félix Pittí, y Carmen Morales, conocidos como infractores de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de la Escuela Primaria de esta población. En cuanto a los menores Jaime Guerra y José María López Saldaña, ordena que por Secretaría se compulsen copias de las diferentes piezas procesales que los señalan como cooperadores del hurto meritado y remitirlas al Tribunal Tutelar de Menores para los fines consiguientes. A los encausados se les advierte que deben procurarse los medios de su defensa, las partes cuentan de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intentan valerse en el acto de la audiencia. Para iniciar la vista oral de la causa se señala el día veinticinco de los corrientes a las nueve de la mañana. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, I. Chang V.—El Secretario, Héctor Stapf G."

Y una providencia que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como hasta esta fecha, según informe Secretarial que procede, no se ha podido localizar al sindicado Rogelio Guerra Valdés y de consiguiente no se le ha notificado personalmente el auto de enjuiciamiento, ya que se encuentra en la actualidad residiendo en jurisdicción de Costa Rica, con domicilio desconocido, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, I. Chang V.—El Secretario, Héctor Stapf G."

Se le advierte al enjuiciado Rogelio Guerra Valdés que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden policivo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría de este Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapf G.

(Segunda publicación)